

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2504588  
**Materia** Empleo  
**Asunto** Empleo público. Carrera profesional. Recurso de reposición. Falta de respuesta.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

El objeto de la queja ha sido la demora del Ayuntamiento de Alicante en dar respuesta a las solicitudes de la persona interesada de 17/04/2025 (solicitud de reconocimiento de la carrera profesional horizontal), 26/10/2025 (recurso potestativo de reposición por silencio administrativo desestimatorio), 31/10/2025 (solicitud de ampliación del recurso potestativo de reposición) y 03/11/2025 (para asegurar la remisión de su recurso al órgano competente).

**Ha solicitado al Síndic** (en resumen): que intermedie entre él y el Ayuntamiento de Alicante.

Admitida la queja a trámite, hemos requerido al Ayuntamiento información sobre el cumplimiento de la obligación de resolver los citados escritos.

Esta solicitud ha sido recibida por el Ayuntamiento el 10/12/2025. No hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla, conforme correspondería con su deber de colaboración de los artículos 31.2 y 39 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Por ello, el 03/02/2026 hemos dictado Resolución de Consideraciones, recordando al Ayuntamiento su obligación de resolver y su deber de colaboración con el Síndic y recomendando que dé respuesta a la persona.

Esta misma fecha (03/02/2026) el Ayuntamiento nos ha remitido su informe de respuesta a nuestra Resolución de Inicio (acto reiterado el 13/02/2026). Nuestra Resolución de Consideraciones ha sido recibida por el Ayuntamiento el 04/02/2025. Por tanto, ha habido **simultaneidad de actos** (emisión de la Resolución de Consideraciones y remisión al Ayuntamiento y emisión por parte de este de su informe inicial y remisión al Síndic).

Dicho informe municipal inicial ha expuesto, en resumen, su interpretación sobre el ámbito objetivo y temporal de aplicación del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de Alicante y ha concluido:

(...) como se expresa en el Capítulo 6, artículo 48 del Reglamento corresponde a la Comisión Técnica de Garantías conocer de cuantas solicitudes de revisión o alegaciones se deriven del proceso de evaluación del desempeño y del rendimiento, y corresponde a este Órgano Colegiado la resolución de los asuntos y apelaciones de la evaluación.

Se informa que en la próxima reunión de la comisión Técnica de Garantías se elevará la petición del Sr. (...) para que pueda ser objeto de estudio, valoración y resolución.

Trasladado dicho informe a la persona titular de la queja a efectos de alegaciones ha puntualizado que el orden cronológico y sentido de su recurso, su ampliación y la solicitud posterior deben ser los manifestados en su queja (ver arriba) y ha expuesto su criterio sobre el reconocimiento de la carrera profesional en el Ayuntamiento.

### Ha solicitado al Síndic:

1. Que se traslade a dicha Comisión Técnica de Garantías, toda la documentación relativa a la queja nº 2504588.
2. Que dicha Comisión se pronuncie sobre el escrito de ampliación del recurso potestativo de reposición de fecha 31 de octubre de 2025 (...), ya que el departamento de RPT y FORMACION va elevar el asunto a dicha Comisión en su próxima reunión.
3. Que se reúna en la mayor brevedad posible dicha Comisión ya que la solicitud de reconocimiento de la Carrera profesional se presentó el 17 de abril de 2025 (...).
4. Que se me informe la fecha en que se va a reunir dicha Comisión.

## 2 Conclusiones de la investigación

Dada la simultaneidad de actos arriba citada, dejamos sin efecto nuestra Resolución de Consideraciones de 03/02/2026, aunque manteniendo, en esencia, las mismas conclusiones, pues tras más de nueve meses desde la presentación del primer escrito de la persona (ver arriba; párrafo inicial) el Ayuntamiento **no ha asumido compromiso con la persona sobre el cumplimiento de su obligación de resolver**, sino que se ha limitado a decir que lo hará cuando se reúna la Comisión Técnica correspondiente.

Por tanto, el Ayuntamiento de Alicante no ha dado respuesta a la persona, ni consta compromiso real al respecto, vulnerando su derecho a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable»).

El mismo (citado en el artículo 9 de nuestro Estatuto de autonomía) incluye el derecho a recibir en plazo, respuesta suficientemente justificada y con indicación acerca de cómo recurrirla en garantía del derecho de defensa, en los términos de la normativa vigente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; artículo 21).

Conforme a la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (artículo 138.1.j) las personas tienen derecho a obtener resolución expresa de cuantas solicitudes formulen en materias de competencia de las entidades locales.

Respecto al derecho a una buena administración, el Tribunal Supremo (Sentencias de 04/11/2021; recurso 8325/2019, de 15/10/2020; recurso 1652/2019, de 30/04/2025; recurso 1100/2022 y sentando doctrina casacional en su Sentencia 18/12/2019; recurso 4442/2018) concluye, en esencia, que aquel no es una fórmula vacía de contenido, sino que tiene base constitucional y legal e implica un conjunto de deberes para la Administración, que debe actuar en plazo y de modo

diligente, conforme al artículo 41 de la Carta Europea de Derechos y a la normativa nacional (artículos 9 y 103 de la Constitución y, de forma implícita, 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) deberes que le obligan a actuar respetando los principios de objetividad, transparencia y racionalidad. Las personas pueden reclamar la efectividad de este derecho a las Administraciones Públicas.

Al respecto, tenemos además presente la [Declaracion-programatica-jornadas-de-coordinacion-de-defensorias-del-pueblo-30-10-2024.pdf](#)

Adjuntaremos en la comunicación de este acto al Ayuntamiento las alegaciones de la persona, como esta solicita, pues el resto de los documentos deben constar en la Administración.

### 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Alicante:

1. **RECORDAMOS** su obligación legal de resolver.
2. **RECORDAMOS** su deber de colaboración con el Síndic.
3. **RECOMENDAMOS** que cumpla su obligación de resolver las solicitudes de la persona interesada de 17/04/2025 (solicitud de reconocimiento de la carrera profesional horizontal), 26/10/2025 (recurso potestativo de reposición por silencio administrativo desestimatorio) y 31/10/2025 (solicitud de ampliación del recurso potestativo de reposición). Tal respuesta deberá ser suficientemente justificada y con información sobre cómo recurrirla, en garantía de su derecho de defensa, teniendo presente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el resto de las normas aplicables.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las **medidas que van a adoptar para cumplirlas**. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana